



**INFORME DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO /2020, DE....DE., POR
EL QUE SE REGULA EL SISTEMA COORDINADO DE ACTUACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ANTE LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO O
DESAMPARO DE MENORES EN CASTILLA Y LEÓN**

10/03/2020

Una vez examinado el texto del Proyecto de Decreto, por el que se regula el sistema coordinado de actuación interinstitucional ante la detección de situaciones de riesgo o desamparo de menores en Castilla y León, se realizan las siguientes consideraciones:

Artículo 4. Actuaciones de profesionales y autoridades ante una posible situación de riesgo o desamparo.

En primer lugar consideramos que este artículo no está ordenado siguiendo el orden cronológico de las actuaciones y así el punto 3 creemos que debe ocupar el punto 1, (punto 1 auxilio inmediato, punto 2 y 3 notificaciones sin riesgo inmediato y punto 4 modelos de notificación).

Respecto al punto 2 del borrador, entendemos que el protocolo sanitario actual es suficiente, con la comunicación a la Sección de Protección a la Infancia y al Juzgado de Guardia y eventualmente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En el mismo punto 2 se indica la necesidad de poner en conocimiento inmediato del Juzgado de Guardia y del Ministerio Fiscal "por escrito". Cuando elaboramos el protocolo se nos indicó de forma expresa que la comunicación con el ministerio Fiscal siempre se haría desde Servicios Sociales y nunca por "búsqueda directa" por parte de los profesionales sanitarios.

Se considera necesario especificar si se habla sólo de maltrato intrafamiliar o de cualquier tipo de maltrato.

Por lo tanto el punto 2 quedaría como sigue:

"2. En los casos de riesgo o peligro actual o inminente para la vida o la integridad física del menor la notificación se remitirá a la Sección de Protección a la Infancia de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la provincia en la que resida el menor, todo ello sin perjuicio de poner el caso en conocimiento inmediato del Juzgado de Guardia, así como de las Fuerzas y Cuerpos de



Seguridad, anticipándose la información telefónicamente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la activación de los recursos necesarios se hará a través del teléfono de emergencias 112”.

Artículo 10. Actuaciones en el ámbito sanitario ante situaciones de maltrato grave.

En el párrafo 1 consideramos que “el abandono del centro hospitalario antes de producirse el alta hospitalaria” es un hecho que no va a producirse como se precisa más arriba del mismo artículo, salvo por fuga, con lo que es obvio que se avisará a las autoridades de las que se está pendiente de resolución, y en su caso deberá tener el mismo tratamiento que la fuga de un menor ingresado por otros motivos, no considerando procedente su inclusión.

Consideramos que algunos de los puntos de este artículo deberán tener una redacción diferente:

1. En los casos de ingreso en centro hospitalario de menores sobre los que exista sospecha o evidencias de maltrato grave, el alta hospitalaria no se producirá hasta que se reciba resolución de la autoridad judicial correspondiente o del Ministerio Fiscal, o por los servicios sociales competentes se haya valorado el caso, adoptándose por los responsables del centro hospitalario las medidas provisionales que haya establecido el juzgado en relación a las visitas o acompañamiento de familiares.
3. “Los casos de maltrato grave detectados fuera del ámbito hospitalario y que requieran tratamiento en el hospital o que precisen ingreso por motivos sanitarios o para asegurar la protección del menor, a la espera de decisión por parte de los servicios sociales o judiciales, serán derivados al hospital de referencia, previo contacto telefónico. Todo ello, sin perjuicio de llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones previstas en el artículo 4 y asegurando la protección del menor conforme a lo previsto en el número 1 del presente artículo.”

Por último, nos parecería interesante hacer referencia a los actuales protocolos de notificación que existen tanto en el ámbito sanitario como educativo. Además, en el aspecto de la coordinación, debería especificarse la necesidad de informar al personal sanitario de referencia del menor de la situación por la que está pasando, independientemente del tipo de maltrato. Solo con una adecuada coordinación entre los distintos sectores implicados en la atención al menor puede hacerse un abordaje adecuado a las situaciones de maltrato.





**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Sanidad



Gerencia Regional de Salud
Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitaria



EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ASISTENCIA SANITARIA

Fdo. Alfonso José Montero Moreno

